

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.  
INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO 3.º

NUM. 102.

Se publica una Real orden de 23 de Febrero último, concediendo al pueblo de Prado la subvención de 10.000 reales para la construcción de su casa Escuela.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó en 23 de Febrero último la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Prado solicitando subvención de los fondos del Estado para atender a la construcción de una casa Escuela de primera enseñanza de niños, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 10.000 reales con cargo al capítulo 13, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como de la del total a que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.—De Real orden lo comunico a

V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, conforme a lo prevenido en Real orden de 24 de Julio de 1856.  
Zamora 22 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 103.

Se publica una Real orden de 23 de Febrero último, concediendo al pueblo de Milles de la Polvorosa la subvención de 10.000 reales para la construcción de la casa Escuela.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó en 23 de Febrero último la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa solicitando subvención de los fondos del Estado para atender a la construcción de una casa Escuela de primera enseñanza de niños y niñas, con habitación para los Maestros, la Reina (Q. D. D.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 10.000 reales con cargo al capítulo 13, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como de la del total a que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.—De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, conforme a lo prevenido en Real orden de 24 de Julio de 1856.  
Zamora 22 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

NUM. 104.

Se publica una Real orden de 23 de Febrero último, concediendo al pueblo de Valcabado la subvención de 10.000 rs. para la construcción de la casa Escuela.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunicó en 23 de Febrero último la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Valcabado solicitando subvención de los fondos del Estado para atender a la construcción de una casa Escuela de primera enseñanza de niños, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Instrucción pública y de lo propuesto por la Dirección general del ramo, se ha dignado conceder al expresado pueblo la cantidad de 10.000 reales con cargo al capítulo 13, artículo 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que el enunciado Ayuntamiento rinda oportunamente con las municipales la cuenta justificada de la inversión, así de esta suma como de la del total a que asciende el presupuesto que acompaña al referido expediente.—De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, conforme a lo prevenido en Real orden de 24 de Julio de 1856.  
Zamora 22 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Gobierno de la provincia de Leon.

En virtud de lo dispuesto por orden

de la Dirección general de Obras públicas de 29 de Febrero último, y de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, el Sr. Gobernador ha señalado el día 7 de Abril próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer orden de esta provincia en el corriente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos a que han de referirse estas contrataciones, las carreteras a que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue a este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; fijándose la primera

puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Leon 16 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Salvador Muro.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del

anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon en 16 de Marzo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de ... á..., comprendida en la ex-

presada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en..., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admi-

tiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

### Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	NUMERO DE ORDEN DE LOS TROZOS.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	OBJETO Á QUE SE DESTINAN LOS ACOPIOS.	PRESUPUESTO DE ACOPIOS. — RS. VN.
De Madrid á la Coruña .....	1.º	Desde Valcabado, kilómetro 290, hasta Retuerta, kilómetro 350 inclusives ..	Conservacion.	34.646 03
De Adanero á Gijon.....	2.º	Desde la Retuerta, kilómetro 351, hasta Laballos, kilómetro 432 idem.....	Id.	61.686 00
De San Cebrian á Leon.....	3.º	Desde el Portillo, kilómetro 323, hasta concluir las Cuestas de Carbajal, kilóm. 335.	Id.	70.337 00
	4.º	Desde Leon, kilómetro 1.º, hasta Onzonilla, kilómetro 9.....	Id.	13.224 00

### ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Záfara 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Gabriel Ramos.—Francisco Perez, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Guarrate 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Rosendo Valdunciel.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento,

en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Matilla de Arzon 16 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Mariano Gonzalez.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

San Pedro de Ceque 17 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Martinez.—El Secretario, Francisco Cruz Perez.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morales de Valverde 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Félix Sandin.—Valentin Baza, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus

relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Villabrazaro 17 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Vicente Ramirez.—Ignacio Ramirez, Secretario.

Para que la Junta pericial del distrito proceda á practicar con acierto las operaciones de rectificacion en el cuaderno de riqueza del mismo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el año económico venidero de 1864 á 1865, se hace saber á todos los terratenientes, propietarios y colonos que posean fincas en este término jurisdiccional, que en el plazo de quince dias, desde la insercion de este anuncio, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaria del Ayuntamiento; pues trascurrido dicho término sin verificarlo no serán oídos, y les pararán los perjuicios que la ley previene.

Fresno de Sayago 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Fadon.

La Junta pericial de este distrito vá á ocuparse en la rectificacion del amillaramiento por el cual ha de verificarse la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en la suya, hasta el dia que termine este anuncio, lo manifestarán presentando en la Secretaria de Ayuntamiento sus relaciones dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán sus reclamaciones.

Mayalde 15 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Mariano Garcia.—Nemesio Santos, Secretario.

La Junta pericial de avalúo de este pueblo que tengo el honor de presidir, deseosa de cumplir fielmente el cargo que le está encomendado, ha dispuesto proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones por medio del apéndice para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia, se encarga á todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas y á los que lo sean de riqueza pecuaria tanto vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el mismo.

Micereces de Tera 18 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Andrés Garcia.—El Secretario, Domingo de Llamas.

Estando ya en la época que la Junta pericial debe dar principio al examen de la riqueza que cada contribuyente posea en el término jurisdiccional de este distrito, para en su vista girar en su dia el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero que principia en Julio del actual, y concluye á igual fecha de 1865, se hace saber á todos los vecinos y terratenientes que tienen fincas enclavadas en el expresado término presenten las relaciones de su riqueza en la Secretaria de esta Junta, en el término de quince dias al recibo del *Boletín oficial* de la provincia en que se halle inserto este anuncio; pues de no hacerlo se procederá á la evaluacion de oficio segun está prevenido por Reales instrucciones referentes á este objeto, y no podrán alegar ignorancia si alguno saliese agraviado en razon á carecer la Junta de los expresados documentos.

A la vez presentarán una nota razonada del movimiento que hayan tenido en sus propiedades, por razon de venta, compra, herencia ó muerte en sus ganados, á fin de que no sufran perjuicios al formar el referido repartimiento y apéndice del amillaramiento prevenido por la ley.

Morales de Rey 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Sainz.